



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 201-2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 30 OCT. 2015

VISTOS:

El Memorando N° 628-2015-GRAP/GRI-13 de fecha 17/08/2015, el Memorando N° 645-2015.GR-APURIMAC./06/GG/DORSLTPI de fecha 12/08/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 14/08/2006, la Presidenta del Gobierno Regional de Apurímac y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay – Aymaraes, suscribieron el Convenio Ejecutivo Regional N° 041-2006-GR-APURIMAC/PR., con el objeto de la ejecución física financiera del Proyecto: "**Electrificación Rural de las Comunidades de Visacocha, Paccaseña, Achotalo y Tivayo**", asignado en el programa de inversiones del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al ejercicio fiscal 2006 y compensación municipal de la Municipalidad Distrital de Tintay;

Que, en fecha 19/07/2006, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2006-GR-APURIMAC/GRI, se aprobó el expediente técnico del Proyecto: "**Electrificación Rural de las Comunidades de Visacocha, Minune, Huancarpucho, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata y Tivayo**", por un presupuesto total de S/. 175,000.03 nuevos soles, programado para el ejercicio presupuestal 2006;

Que, en fecha 14/08/2007, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006-2007-GR-APURIMAC/GRI, se aprobó el expediente técnico del Proyecto: "**Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancarpucho, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo**", ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, en la Región Apurímac, por un presupuesto total de S/. 759,416.26 nuevos soles, programado para el ejercicio presupuestal 2007;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 124-2015-GR-APURIMAC/GG., de fecha 17/08/2015, se aprobó el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 01", por la suma de S/. 322,506.96 nuevos soles, en vías de regularización del Proyecto: "**Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancarpucho, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo**", ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, en la Región Apurímac, según código SNIP N° 7059, ejecutado por la modalidad de administración directa;

Que, el Ing. Germuth Alvites Ascue en su condición de Evaluador de la OPI Regional, en fecha 16/04/2014, remitió a la Sub Gerente de Programación e Inversiones, el Informe N° 24-2014-GRAP/09.04/GAA., documento mediante el cual refiere que en cumplimiento de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01", artículo 27°, referido a las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, se realizó el análisis para el registro sin evaluación del proyecto de la referencia. **Señalando que:** 1) de la evaluación realizada al PIP modificado, se concluye que sigue siendo rentable socialmente y de los resultados de la evaluación social de pérdidas y ganancias, las pérdidas económicas ascienden a S/. 2'486,111. 00 nuevos soles, costo que el estado perdería de no seguir ejecutando el proyecto. 2) La Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) debe registrar en el banco de proyectos el monto de S/. 2'572,130.34 nuevos soles como registro sin evaluación ya que la Unidad Ejecutora, ejecuto las modificaciones sin haber comunicado a la OPI. 3) Mediante el Oficio N° 6292-2013-EF/63.01 de fecha 10/12/2013, la DGPI solicita la implementación de observaciones en relación al PIP mencionado, por lo que con el presente informe se cumple con lo solicitado;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, la Sub Gerente de Programación e Inversiones OPI, en fecha 24/04/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 142-2014-GRAP/09.04/ SGPI, documento mediante el cual comunica el registro de modificaciones en la fase de inversión del PIP, con código SNIP N° 7059, indicando que la DGPI ha registrado las modificaciones en la fase de inversión en el banco de proyectos en el marco de la normatividad SNIP vigente, adjuntando el registro en la fase de inversión. **De este registro se desprende que:** 1) El Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades de Visacocha, Minune, Huancarpuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo", se encuentra registrado con código SNIP N° 7059, siendo la Unidad Ejecutora el Gobierno Regional de Apurímac, el monto de inversión declarado viable asciende a la suma de S/. 900,000.00 nuevos soles, el monto de inversión a precio de mercado modificado asciende a la suma de S/. 2'572,130.34 nuevos soles, el incremento en porcentaje asciende al 185.79 %;

Que, el Ingeniero David Jacinto Sánchez Chauca – Residente Obra del proyecto en mención, emitió el Informe de Sustento Técnico del expediente "Adicional de Obra N° 02" del proyecto de la referencia. **Señalando que:** 1) El segundo expediente de prestación adicional de obra, asciende a la suma de S/. 723,644.84 nuevos soles, estando programado para 04 meses de ejecución, cabe manifestar que este presupuesto fue sustentado en la OPI del Gobierno Regional de Apurímac y a la vez registrado en el banco de proyectos previa verificación de viabilidad en el mes de abril del año 2014, de acuerdo al Título VI numeral 04 (adicional de obra) y Título VII numeral 01 (modificaciones al expediente técnico y modificaciones del presupuesto del expediente técnico) de la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR., siendo necesario e indispensable la aprobación de mencionado expediente, a fin de que se efectúe el reinicio de ejecución de este proyecto. 2) Este expediente técnico contempla línea primaria, red primaria y red secundaria de los componentes: memoria descriptiva, especificaciones de suministro de materiales y equipos, especificaciones técnicas de montaje, metrado y presupuesto de todos los mayores metrados y partidas nuevas de las que fueron observados por la comisión de la evaluación en el mes de abril del año 2013. 3) El presupuesto asignado para este año es de S/. 711,260.00 nuevos soles, a cargo del correlativo de meta 235-2015, asignado el 09/07/2015, adjuntando copia de la certificación presupuestal. 4) Fundamentos expuestos por los que concluye, que se apruebe resolutiveamente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 02", por el presupuesto de S/. 723,644.84 nuevos soles, monto que se encuentra registrado en el banco de proyectos del SNIP, como registro en la fase de inversión, que se encuentra incluido al monto registrado de S/. 2'572,130.34 nuevos soles, respecto del monto de inversión viable S/. 900,000.00 nuevos soles, presentando un incremento porcentual del 185.79%;

Que, el Ingeniero Calixto Palomino Canaval – Inspector de Obra del proyecto en mención, en fecha 24/07/2014, emitió el Informe N° 024-2015-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI/ISO-CPC., documento mediante el cual presenta su Informe Técnico de Supervisión sobre el "Adicional de Obra N° 02" del referido proyecto, y presenta este expediente adicional. **Señalando que:** 1) El expediente técnico de este proyecto, fue elaborado en 02 etapas, por el Gobierno Regional de Apurímac, en los periodos anuales 2006 y 2007, conforme se establece de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2006-GR-APURIMAC/GRI y la Resolución Gerencial Regional N° 006-2007-GR-APURIMAC/GRI. 2) Se dieron las siguientes fuentes de financiamiento que se detallan: Fuente de financiamiento en el año 2008, se presenta una primera ampliación presupuestal, por el monto de S/. 134,722.11 nuevos soles, siendo el caso que esta ampliación no tiene su respectivo expediente técnico de sustento, asimismo no fue registrado en el banco de proyectos del SNIP. Fuente de financiamiento en el año 2009, se presenta una segunda ampliación presupuestal, por el monto de S/. 456,951.85 nuevos soles, siendo el caso que esta ampliación no tiene su respectivo expediente técnico de sustento, asimismo no fue registrado en el banco de proyectos del SNIP. Durante este periodo solo se ejecuta el monto presupuestal de S/. 375,340.00 nuevos soles, quedando un saldo de S/. 81,611.85 nuevos soles, para el año 2010. Fuente de financiamiento en el año 2010, se ejecuta el presupuesto financiado el 2009, como un adicional de obra, la misma que se otorga con el correlativo meta N° 2239-2010, con una asignación presupuestal de S/. 81,604.00, del mismo modo que las anteriores, estos proyectos no fueron registrados en el Banco de Proyectos del SNIP, por lo que a la conclusión de este periodo de ejecución 2010 la obra queda paralizada y a la espera de las inspecciones finales. Fuente de financiamiento del año 2011 y 2012, en este periodo el proyecto se ha encontrado paralizado física y financieramente, desconociendo los motivos de la misma. En el periodo del año 2012 se ha tramitado y realizado el sustento para una ampliación presupuestal, para concluir la obra en vista que se ha quedado sin presupuesto, realizando tramites por la Sub Gerencia de Obras ante la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), cumpliendo con los procedimientos correspondientes conforme a la Directiva N° 01-2011 vigente del SNIP. El monto solicitado fue la suma de S/. 322,506.96 nuevos soles, para la información de la misma se ha tenido que recurrir a la información de reportes de fuentes del SOSEM, SIAF y Otros, asimismo se ha regularizado la información de registro en el banco de proyecto de SNIP, en este periodo 2012 se aprueba el monto de S/. 322,506.96 nuevos soles y se registra en el banco de proyectos del SNIP, en fecha 20/12/2012, con un registro en la fase de inversión, monto modificado total de S/. 1'848,486.22 nuevos soles. Fuente de financiamiento del año 2013, en este periodo, es asignado este presupuesto de ampliación presupuestal de S/. 322,506.96 nuevos soles, para su ejecución con el correlativo de meta 083-2013, programado para ejecutar el proyecto en 03 meses, donde se reinicia su ejecución a partir del 01/07/2013 hasta el 30/09/2013. 3) Aclara que el proyecto, desde su etapa de ejecución del año 2006 al año



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



2011, ha pasado por la responsabilidad de Profesionales que detalla, Residentes de Obra: Ing. Moises Maucaylla Oscco, Ing. Darcy Acuña Roman y Profesionales Supervisores de Obra: Ing. Adler Chirinos Porras, Ing. Ramiro Travezan Moreyra, por consiguiente para la ejecución con el reinicio de la obra en el periodo 2013, del 01/07/2013 al 30/09/2013, también se encarga a 02 nuevos agentes responsables en la ejecución de esta obra, tanto Residente como Supervisor Ing. David Sanchez Chauca e Ing. Calixto Palomino Canaval. 4) Refiere que la fuente de financiamiento del año 2015, la obra no estaba considerada en el PIA 2015, por lo que se realiza una reunión de coordinación entre los beneficiarios de las Comunidades del proyecto, el Personal del Gobierno Regional de Apurímac asignado a este proyecto, con el compromiso del Gobernador Regional, a fin de conseguir financiamiento para la conclusión del proyecto, asignándose en fecha 09/07/2015 el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) por un monto de S/. 711,260.00 nuevos soles, afecto al correlativo de meta 0235-2015, para un periodo de ejecución de 04 meses. 5) Realiza un cuadro comparativo de los presupuestos, que se dieron en el proceso de ejecución de este proyecto, señalando que el PIP viable inicial asciende a la suma de S/. 900,000.00 nuevos soles, luego se aprobó el presupuesto del expediente adicional n° 01 por la suma de S/. 322,506.96 nuevos soles y luego se presentó el expediente técnico adicional n° 02 por la suma de S/. 723,644.34 nuevos soles, siendo el monto total del proyecto S/. 2'572,130.34 nuevos soles. 6) Concluye y recomienda que, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, para la formulación, ejecución y supervisión de Proyectos en la fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, Directiva N° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema de Inversión Pública, Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 y su Reglamento, Código Nacional de Electricidad, Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sector Eléctrico y normas vigentes, la Supervisión al haber revisado y analizado este expediente del segundo adicional de obra, que respalda a la ampliación presupuestal asignada de S/. 723,644.34 nuevos soles, para el ejercicio presupuestal 2015, por lo que solicita y opina tramitar la aprobación vía acto resolutive. 7) Anexa a su petición, 02 archivadores que contiene copias de información de sustento del registro en el banco de proyectos del SNIP en la fase de inversión, Copias del cuaderno de obra, Copias de los reportes del SOSEM – SIAF, y otros anexos que sustentan y avalan su petición;



Que, en fecha 24/07/2015, el Coordinador de Proyecto de Electrificación, remitió el Informe N° 029-2015.GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI-COE-RCG., documento mediante el cual, procedió a revisar, evaluar y analizar el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancarpuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo" y sus antecedentes documentales. **Señalando que:** 1) El procedimiento y cálculo de los montos consignados de los componentes son correctos. 2) Del sustento técnico financiero del Residente de Obra y del Supervisor de Obra, opinan favorablemente por esta prestación adicional, señalando que es necesaria e indispensable para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto. Por consiguiente no existiendo ninguna observación que mencionar, solicita se realice el trámite ante la instancia correspondiente para su respectiva aprobación resolutive;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 12/08/2015, mediante Memorando N° 645-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI., solicito al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación resolutive del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 02", por la suma de S/. 723,644.84 nuevos soles, del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancarpuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo", en vista de que previamente se advertidas;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 17/08/2015, mediante Memorando N° 628-2015-GRAP/GRI-13., solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, tenga a bien de proyectar la resolución de aprobación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 02", del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancarpuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo";

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de fecha 09/04/2011; que establece en su artículo 27°, sobre las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, y refiere que: "(...) 27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: a) La OPI o la DGPM señalarán la información o estudio adicional, que fuera necesaria. b) La OPI o la DGPM, según corresponda, realizan una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emite el Informe Técnico elaborado de acuerdo al Anexo SNIP-16 y el Formato SNIP-17 respectivo. Si se trata de un Programa de Inversión se debe tomar en cuenta lo señalado en el Anexo SNIP-17. c) Si el monto de inversión



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



del PIP varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de estudio de preinversión distinto a aquel al que sirvió para declarar su viabilidad, la UF deberá presentar a la OPI, la información correspondiente al nuevo nivel de estudio. **d)** Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral. **e)** En el caso de las verificaciones de viabilidad realizadas por las OPI, deberá remitirse una copia del Informe Técnico a la DGPM, en el plazo máximo de 05 días hábiles de emitido dicho documento. **f)** La DGPM tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para registrar en el Banco de Proyectos, las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Verificación de Viabilidad, salvo que emita recomendaciones en el marco de lo dispuesto por el literal j) numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento.

27.3 Lo dispuesto en los numerales 27.1 y 27.2 es de responsabilidad de la DGPM, en el caso de los PIP que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, y, que no se enmarquen en una delegación de facultades otorgada por el MEF. Para tales efectos, deberá remitirse la información necesaria, contando con la opinión favorable de la OPI responsable de la evaluación del PIP. **27.4** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución. **27.5** Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma. **27.6** La OPI o la DGPM, según sea el caso, realizarán el análisis para determinar la existencia de pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo en el caso que la UE ejecute las variaciones sin el registro o evaluación previa dispuestas en el presente artículo, informando de ello al órgano de control respectivo, para las acciones que correspondan". **Cabe mencionar que el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), es el sistema administrativo que norma y rige el proceso de inversión pública en nuestro País, certificando la calidad de los Proyectos de Inversión Pública. Integra así todos los principios, metodologías normas y procedimientos, que orientan la formulación, ejecución y evaluación de los programas de proyectos de inversión realizados con fondos públicos, con el objeto de que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social planteados por el Estado. Esta Directiva N° 001-2011-EF/68.01, establece mejoras sustantivas que benefician directamente a los gobiernos regionales y locales en sus procesos de inversión pública, permitiendo contar con proyectos de calidad que ayuden a reducir las brechas en la provisión de servicios públicos e infraestructura;**

Que, asimismo se tiene en consideración lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece, en su Título VI) sobre Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo, numeral 4) referente a Adicionales de obra, y el Título VIII) sobre Modificaciones al Expediente Técnico y Modificación al Presupuesto del Expediente Técnico;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 02", por la suma de S/. 723,644.84 nuevos soles, en vías de regularización del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo", se señala que: **1)** Este expediente cuenta con los informes técnicos del Personal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Asimismo, cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Residente de Obra, del Inspector de Obra y del Coordinador del Proyecto de Electrificación asignados a este proyecto. Señalar también que este expediente fue revisado, evaluado y tramitado por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y el Gerente Regional de Infraestructura. **2)** De los registros en la fase de inversión del Código SNIP 7059, del PIP "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo", se advierte que, el monto de inversión a precio de mercado modificado asciende a la suma de S/. 2'572,130.34 nuevos soles, cuyo porcentaje de incidencia es de 185.79 %. **3)** Según la Directiva General del SNIP - Directiva N° 001-2011-EF/68.01, corresponde un registro sin evaluación, ya que las modificaciones se ejecutaron sin comunicar previamente a la OPI. **4)** De los Informes técnicos del Residente de Obra, del Inspector de Obra y del Coordinador del Proyecto de Electrificación, solicitan su aprobación resolutive del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 02" del referido proyecto, por la suma de S/. 723,644.84 nuevos soles, el mismo que ya se encuentra registrado en el banco de proyectos del SNIP, con fines de cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto, ello teniendo en consideración lo establecido por la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Directiva N° 001-2011-EF/68.01., aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de fecha 09/04/2011 y la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo";



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR. de fecha 04/02/2015, la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación “**Adicional de Obra N° 02**”, por la suma de de S/. 723,644.84 nuevos soles, en vías de regularización, del Proyecto: “**Electrificación Rural de las Comunidades de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo**”, según código SNIP 7059, ejecutado por la modalidad de administración directa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

➤ Variación en el monto de inversión:

Monto de inversión a precios de mercado		Incremento	
Viable	Modificado	En soles	En porcentaje
900,000.00	2'572,130.34	1'672,130.34	185.79

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Residente de Obra, al Inspector de Obra y al Coordinador de Proyecto de Electrificación, designados al Proyecto: “**Electrificación Rural de las Comunidades de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata, Tivayo**”, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LACJ/GG.
 AHZB/DRAJ.

